

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2021331002185 DE**

**12 de abril de 2021**

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 19 No. 4 - 20 oficina 801 Edificio Emperador e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N. 02 del 25 de enero de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, pertenece al tercer nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, durante los días 9 al 13 de septiembre de 2019 con el objeto de verificar posibles irregularidades en materia de riesgo de crédito, operativo, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Como resultado de la visita y ante los hallazgos presentados, se evidenció la configuración de las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2019331007765 del 19 de diciembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, identificada con Nit. 900.254.188-0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización,

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

contado a partir del 20 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 y como Revisor Fiscal, al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Mediante comunicación radicada con el número 20204400005042 del 8 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición<sup>1</sup> contra la Resolución 2019331007765 del 19 de diciembre de 2019, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución 2020110002375 del 21 de febrero de 2020, resolviendo confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución en cuestión, por la cual se ordenó toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos.

Que, de conformidad a lo expuesto por el agente especial señor Luis Antonio Rojas en el informe presentado con el radicado 20204400053342 del 13 de febrero de 2020, en el cual argumentó la solicitud de la prórroga de la medida por dos (2) meses más, y una vez analizada la solicitud, esta Superintendencia profirió la Resolución 2020331002155 del 18 de febrero de 2020, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, cuyo plazo vence el 19 de abril de 2020.

Finalizado el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de Cooprecaudos, señor Luis Antonio Rojas, presentó a través del radicado 20204400097052 del 24 de marzo de 2020, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la Cooperativa. Y con el oficio radicado 20204400104662 del 30 de marzo de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa Cooprecaudos presenta su concepto sobre el diagnóstico presentado.

Una vez analizados los informes presentados por el Agente Especial y Revisor Fiscal, esta Superintendencia profirió la Resolución 2020331004515 de 20 de abril de 2020, mediante la cual se ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, fijando el plazo de un (1) año para adelantar el proceso liquidatorio. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308, y como Contralor al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación forzosa administrativa, el Liquidador de la Cooperativa Cooprecaudos el señor Luis Antonio Rojas Nieves, presentó a través del radicado 20214400036532 del 2 de febrero de 2021 el informe con la gestión administrativa y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de un (1) año para culminar el proceso liquidatorio de la Cooperativa Cooprecaudos. Y con el radicado 20214400065542 del 24 de febrero de 2021, el señor Yebrail Herrera Duarte Contralor de la Cooperativa Cooprecaudos emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

---

<sup>1</sup> La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>2</sup>.

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA**º.- Que, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número 20214400036532 del 2 de febrero de 2021, el Liquidador señor Luis Antonio Rojas Nieves solicitó prórroga al término de la medida de liquidación forzosa administrativa, por un plazo de un (1) año en atención a las siguientes consideraciones:

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

### 1. Situaciones Jurídicas No Definidas

- El Liquidador indica que se encuentra pendiente de los resultados de las investigaciones adelantadas por parte de la Fiscalía General de la Nación, a las denuncias que fueron radicadas, dada la importancia que tienen estas denuncias, como columna vertebral dentro del proceso para dar claridad jurídica de la forma como fue manejada la organización solidaria.
- Además, el Liquidador manifiesta que debido al rechazo de la totalidad de las acreencias solicitadas por parte de los asociados fondeadores, lo cual fue confirmado resolviendo los recursos de reposición, se han presentado quejas y derechos de petición y es necesario que el Liquidador pueda ejercer recursos técnicos de defensa y realizar el seguimiento de estos procesos en aras de garantizar la protección de la Cooperativa.

De otra parte, el Liquidador indica que existe la posibilidad “*que en la diligencia de conciliación se brinde claridad sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a la decisión de rechazo de acreencias, frente a los accionantes y/o puntos de encuentro que permita alguna salida legal para la controversia planteada, que además es “sui generis” (...)*”.

- Así mismo, el Liquidador de la Cooperativa manifiesta que hay cartera de crédito en cobro judicial, que corresponden a veintinueve (21) procesos ejecutivos con garantía personal de cartera de crédito en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Barranquilla, Medellín entre otros, por valor de \$75 millones de pesos.

Igualmente, de la cartera de crédito vigente, señala que la Cooperativa Cooprecaudos recauda dineros en forma mensual de las pagadurías, pero dado que los documentos que soportan estos créditos están en poder de los asociados fondeadores o rentistas de capital, ha retrasado el avance del proceso liquidatorio, ya que ha imposibilitado el conocer las fechas finales de vencimiento lo que dificulta el realizar las proyecciones respectivas.

De otra parte, señala el Liquidador que la Cooperativa solamente cuenta con la copia de un documento de “*Consentimiento de Crédito*” el cual está firmado por los deudores a favor de los “*asociados fondeadores*”, documento que no garantiza la información de las sumas entregadas, los planes de amortización, plazos no tasas de interés pactadas.

Adicionalmente, indica en la solicitud de prórroga que Colpensiones desde el mes de enero de 2020, decidió suspender los descuentos, hasta tanto no se demostrara por medio de las resoluciones la medida adoptada por esta Superintendencia, por lo que se está pendiente del giro de dichos recursos.

### 2. Actividades Realizadas

Que de conformidad con la Circular Básica Jurídica y el Decreto 2555 de 2010 el Liquidador realizó las siguientes actividades:

- a) Emplazamientos con los términos para presentar las reclamaciones
- b) Determinación del pasivo a cargo de la Cooperativa
- c) Resolución y Notificación de determinación de las Acreencias
- d) Resolución de Recurso contra la Resolución que determinó la graduación, aceptación y rechazo de las acreencias
- e) Migración y Depuración Contable

### 3. Actividades Pendientes a ejecutar

Que las actividades que se encuentran pendientes a ejecutar por parte del Liquidador son:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331002185 DE 12 de abril de 2021**

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

Actividad	Procesos a realizar	Abr-2021	May-2021	Jun-2021	Jul-2021	Ago-2021	Sep-2021	Oct-2021	Nov-2021	Dic-2021	Ene-2022	Feb-2022	Mar-2022	Abr-2022
Resolución Prórroga	Fijación de avisos en sedes de la Cooperativa.	x												
	Divulgación de Resolución de Liquidación (Página web).	x												
	Publicación Resolución de Prórroga (Prensa).	x												
Denuncias penales	Seguimiento a los procesos iniciados por la Fiscalía General de la Nación	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Demanda Administrativa en contra del proceso de liquidación	Acción ante la jurisdicción contenciosa-administrativa contra la resolución que calificó y graduó créditos y la resolución que resolvió el recurso de reposición .	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Gestión información pagadurías	Circularización a las entidades nominadoras por pagos efectuados a la cooperativa para determinar los "asociados deudores".	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Trámite administrativo para recaudo pendiente año gravable 2020 - COLPENSIONES	Seguimiento a la petición radicada a COLPENSIONES en el mes de diciembre de 2020, para recaudo pendiente.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Gestión solicitudes "asociados deudores"	Seguimiento a respuestas recibidas por parte de la entidades nominadoras con el fin de dar respuesta a las solicitudes (estados de cuenta, certificación de saldo y paz y salvo).	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Calificación del Pasivo Cierto No Reclamado	Recopilar información suministrada por entidades nominadoras.		x	x										
	Graduación y calificación del pasivo cierto no reclamado.				x									
	Recopilación de datos generales de "asociados deudores" : Dirección, teléfono, cuenta bancaria, correo electrónico, etc.	x	x	x	x	x								
	Resolución de pago del Pasivo Cierto No Reclamado.					x	x							

Actividad	Procesos a realizar	Abr-2021	May-2021	Jun-2021	Jul-2021	Ago-2021	Sep-2021	Oct-2021	Nov-2021	Dic-2021	Ene-2022	Feb-2022	Mar-2022	Abr-2022
Cancelación Matrícula Mercantil y Registro de Información TrIBUTARIA	Cancelación registro mercantil y RIT de los establecimientos de comercio registrados a nivel nacional.		x	x	x									
Venta de Activos Fijos	Venta de activos fijos.	x	x	x	x	x	x	x	x	x				
Pago de Acreencias *	Realizar pago parcial de los valores reconocidos en las resoluciones de reconocimiento de acreencias de acuerdo a la liquidez de la Cooperativa.													
	Emisión Resolución de Pagos.									x	x	x		
Digitalización	Digitalizar la documentación generada durante el período de la prórroga.		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Cierre proceso de liquidación	Cierre proceso contable.												x	x
	Informe rendición de cuentas final.												x	x
	Evaluación de procesos jurídicos (Patrimonio autónomo).											x	x	x
	Resolución de terminación de existencia legal de la Entidad (Cámara de Comercio).													x
	Publicación de Resolución de Terminación de Existencia Legal.													x
	Cancelación de Registro único Tributario ante la DIAN.													x
	Protocolización de la rendición de cuentas.													x
	Entrega documentación final del cierre del proceso.													x
	Protocolización Patrimonio Autónomo.													x

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

**SEGUNDA**<sup>o</sup>.- Que, mediante el radicado 20214400065542 del 24 de febrero del 2021, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Contralor de la Cooperativa Cooprecaudos remite concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el Liquidador, donde manifiesta que es necesario prorrogar la medida por un término no inferior a un (1) año, toda vez que, “(...) *el proceso de liquidación de COOPRECAUDOS en liquidación tiene fundamento en las situaciones jurídicas por definir, especialmente en lo relacionado con las denuncias o delitos que afectan los títulos valores (pagares), para culminar de manera adecuada el proceso liquidatorio. (...)*”

**TERCERA**<sup>o</sup>.- Que, analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador y el concepto emitido por el contralor, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio, por lo que mediante memorando N° 20213310007893 del 9 de abril de 2021, recomienda prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, en el plazo solicitado de un (1) año, con base en los siguientes argumentos:

*“...Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, el concepto de los contralores y conforme a lo señalado por los artículos 9.1.3.6.1 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010, se estableció que el estado actual de los procesos de liquidación de las cooperativas Comulservicios, Comultigas, Comulticolombia, Cosoluciones y Cooprecaudos requieren de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatorio, razón por la cual esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de las citadas cooperativas, en el plazo solicitado de un (1) año, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. Reconocimiento y pagos de acreencias, b. Determinación del equilibrio financiero, c. Definición de reglas sobre situaciones no definidas, d. expedición de la resolución de cierre contable; e. Presentación de Rendición Final de Cuentas; f Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN”...*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1**<sup>o</sup>.- Prorrogar por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Calle 19 N° 4 - 20 Oficina 801 Edificio Emperador, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2**<sup>o</sup>.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.489.308 en calidad de Liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, quien para todos sus efectos es el representante legal de la intervenida; y comunicar al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739 en calidad de Contralor dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Cooprecaudos.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3**<sup>o</sup>.- Advertir al señor Luis Antonio Rojas Nieves, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deban ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331002185 DE 12 de abril de 2021**

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

**PARAGRAFO:** Las funciones que desempeñan el Liquidador y el Contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4º.-** Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la resolución 2020331004515 de 20 de abril de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa que se adopta en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.-** Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 6º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 7º.-** La presente Resolución rige a partir del 19 de abril de 2021, fecha en la cual termina el plazo otorgado mediante la Resolución No. 2020331004515 del 20 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 8.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
12 de abril de 2021



**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano  
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez  
Martha Nury Beltran Misas  
Johanna Paola Restrepo Sierra